

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 apartado A, numeral 3, y 32, apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 8 párrafo tercero, 10 fracciones II y IV, 11 fracción I, 12 y 21 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, y en este sentido la administración pública de la entidad se encuentra a cargo de la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México y a ella le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad. Asimismo, el artículo 16, fracción VI, establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxilia en el ejercicio de sus atribuciones para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo de diversas dependencias, entre las que se encuentra la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, misma que se encarga del despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable, así como coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

Que el artículo 3, fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que la Unidades Administrativas son las dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, las cuales, además de las Dependencias son, entre otras, las Subsecretarías, las Coordinaciones Generales, las Direcciones Generales, las Direcciones Ejecutivas, así como cualquier otra que realice este tipo de atribuciones conforme a lo previsto en el mismo Reglamento.

Que derivado del análisis de datos del Sismo del 19 de septiembre de 2017 realizado por la Secretaría de Protección Civil del gobierno local se vislumbró el grado de población afectada, así como los daños a los servicios vitales, sistemas estratégicos y medio ambiente, y los daños a la infraestructura urbana, por lo cual, el 21 de septiembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 160 Bis la *Declaratoria de Desastre con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México*, en la que se declaró como zonas de desastre las áreas de la Ciudad afectadas por el referido sismo y por lo que instruyó a la administración pública local a llevar a cabo acciones tendientes a cubrir las necesidades básicas para la protección a la vida, la salud y la integridad física de las personas.

Que el 26 de septiembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 163 Bis, el *Decreto por el que se instruye la elaboración del Programa y se crea el Órgano de Apoyo Administrativo a las Actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una CDMX cada vez más Resiliente*, cuyo objeto primordial fue la atención de las necesidades inmediatas de las personas afectadas por el sismo y la posterior recuperación de la Ciudad de México.

Que el 01 de diciembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 210 Ter, el *Decreto por el que se expide la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una cada vez más resiliente*, la cual estableció las atribuciones de la Comisión para la Reconstrucción, con el objeto, entre otros, de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo y encauzar las acciones del Gobierno de la Ciudad para la reparación del mismo.

Que a fin de optimizar y facilitar el proceso de reconstrucción de la Ciudad de México, el 7 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 467 Bis, el *Decreto por el que se Expide la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México*, en la cual se estableció que la Comisión para la Reconstrucción sería la

instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad de México con facultades para atender a las personas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente.

Que el 2 de enero de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1 Bis, el *Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, el cual estableció a la Comisión para la Reconstrucción como un órgano de apoyo a la Jefatura de Gobierno, con atribuciones para, entre otros aspectos, coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción, a fin de atender a las personas damnificadas por el sismo y llevar a cabo la reconstrucción de la Ciudad.

Que el 15 de mayo de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 91 Bis, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*, estableciendo que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, pasa a ser considerada como una Unidad Administrativa adscrita a la Jefatura de Gobierno, derogándose los preceptos legales que la contemplaban como un órgano de apoyo administrativo.

Que la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México ha evolucionado de la mano con las diversas reformas a las disposiciones legales que contemplan el proceso de Reconstrucción de la Ciudad, para convertirse en una unidad administrativa dotada de atribuciones de decisión y ejecución, buscando ante todo la mayor protección de los Derechos Humanos de las personas damnificadas por el sismo.

Que para el Gobierno de la Ciudad de México es fundamental establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional para la prevención, mitigación, auxilio, atención, recuperación y reconstrucción ante la ocurrencia de una emergencia causada por algún fenómeno natural de siniestro o desastre, privilegiando la integridad de las personas, su patrimonio y la protección de los animales en su calidad de seres sintientes.

Que el Gobierno de la Ciudad de México tiene el firme compromiso de garantizar el derecho humano a la vivienda de las personas afectadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017 por lo cual la Comisión para la Reconstrucción continúa recibiendo solicitudes para la atención de inmuebles afectados por dicho sismo. En este sentido se considera necesario que la Comisión para la Reconstrucción continúe trabajando, en una nueva etapa, ahora de la mano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda que es la dependencia encargada de coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda digna y adecuada, conservando su naturaleza jurídica de unidad administrativa dotada de atribuciones de decisión y ejecución; por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RESPECTO A LA COMISIÓN PARA LA RECONSTRUCCIÓN

ÚNICO. Se **deroga** el inciso E) y sus numerales 1 y 2 del artículo 6, así como los artículos 42 bis, 49 Bis y 49 Ter; y se **adiciona** el inciso E) con los numerales 1 y 2 a la fracción VI del artículo 7; así como los artículos 153 Bis, 153 Ter y 153 Quáter todos del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 6º.- La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, se le adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

A) a D) (...)

E) **Se deroga**

1. **Se deroga**

2. **Se deroga**

(...)

Artículo 7. - Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

I. a V. (...)

VI. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda:

A) a C) (...)

D) Dirección General del Ordenamiento Urbano; y

E) Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México;

1. Dirección General de Atención a Personas Damnificadas;

2. Dirección General Operativa;

VII. a XIX. (...)

Artículo 42 bis. **Se deroga.**

Artículo 49 bis. **Se deroga.**

Artículo 49 Ter. **Se deroga.**

Artículo 153 Bis. Corresponde a la persona Titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

I. Coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones contempladas en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México;

II. Coordinar las acciones que las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y/o Alcaldías, realicen con motivo de la demolición, rehabilitación, y/o reconstrucción de infraestructura, equipamiento y vivienda, afectados por el sismo a que se refiere la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

III. Nombrar a los subcomisionados en términos de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

IV. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos realizados por los subcomisionados, el Comité Científico y de Grietas, la Mesa Técnica, la Mesa Legal, el Comité de Transparencia y el Consejo Consultivo, órganos colegiados contemplados en la Ley de Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

V. Llevar a cabo las acciones de mando y coordinación para alcanzar los objetivos establecidos en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México;

VI. Representar a la Comisión para la Reconstrucción ante las instancias públicas y/o privadas en materia de reconstrucción de conformidad con lo establecido en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, así como dar seguimiento a los acuerdos que en su caso se establezcan;

VII. Celebrar, suscribir y expedir los instrumentos, actos jurídicos y/o administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para llevar a cabo, en su caso, las acciones legales que se deriven de éstos;

VIII. Gestionar la obtención de recursos o fuentes de financiamiento público y/o privado, para la ejecución de acciones definidas en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México;

IX. Realizar el seguimiento y evaluación del proceso de Reconstrucción, su ejecución y los resultados obtenidos;

X. Cumplir las obligaciones que en materia de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas y protección de datos personales, de conformidad con la normativa aplicable;

XI. Coordinar y conducir las reuniones que se lleven a cabo con motivo de las acciones, avances, y/o temas relacionados con el proceso de Reconstrucción;

XII. Coordinar las acciones de seguimiento técnico y supervisión de la correcta ejecución de las obras de demolición, rehabilitación y/o reconstrucción que se lleven a cabo en los inmuebles afectados por el sismo;

XIII. Establecer los mecanismos y llevar a cabo las acciones que se requieran para que ningún proceso de reconstrucción de inmuebles afectados se suspenda o retrase con motivo de la acreditación de la propiedad;

XIV. Coordinar los trabajos de la mesa legal para resolver de manera conjunta y, en su caso, canalizar a las instancias competentes los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo;

XV. Establecer el mecanismo para conformar el Censo de las personas damnificadas, con la finalidad de que pueda acceder a los beneficios de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México;

XVI. Actualizar o modificar el Plan Integral para la Reconstrucción, conforme las necesidades del proceso de reconstrucción;

XVII. Solicitar informes a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, Alcaldías, la mesa legal y órganos colegiados que participen en el proceso de Reconstrucción;

XVIII. Coordinar, las acciones para la integración y administración del padrón de personas damnificadas desplazadas de sus viviendas a causa del sismo, para el pago de apoyo de renta en términos del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México;

XIX. Realizar acuerdos con las Cámaras, Colegios y/o empresas que intervienen en el proceso de Reconstrucción, con la finalidad de conciliar los costos más bajos, en beneficio de las personas damnificadas;

XX. Implementar mecanismos para seleccionar, organizar y asignar a las empresas demoledoras, proyectistas, constructoras y supervisoras que participen en el proceso de Reconstrucción en beneficio de las personas damnificadas;

XXI. Gestionar los recursos necesarios para atender las acciones del proceso de Reconstrucción en términos de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, y conforme a los mecanismos establecidos en las Reglas de Operación que apruebe el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

XXII. Fungir como Secretaria (o) Técnica (o) del Comité Técnico del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México;

XXIII. Coordinar las acciones para determinar las soluciones sobre los tipos de intervención de inmuebles dañados por el sismo;

XXIV. Resolver, gestionar o proponer soluciones a las cuestiones sociales y/o técnicas u otras relacionadas con el Proceso de Reconstrucción que no se encuentra prevista en la Ley, con la finalidad de que éste no se retrase; y

XXV. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables y/o que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto;

Artículo 153 Ter. Corresponde a la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas:

I. Dirigir, organizar, planificar y coordinar las acciones de atención a personas damnificadas contempladas en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México;

II. Dirigir la ventanilla única de atención a las personas damnificadas por el sismo en términos de la normativa aplicable;

III. Informar a las personas damnificadas por el sismo sobre los requisitos y lineamientos generales para acceder a los derechos de la Reconstrucción y brindarles acompañamiento durante su proceso;

IV. Planear y coordinar la atención de personas damnificadas en las diferentes zonas territoriales en las que se dividió la atención ciudadana;

V. Coordinar e instalar los módulos de orientación y atención en las zonas con mayor afectación;

VI. Integrar el censo de las personas damnificadas por el sismo de manera conjunta con la Dirección General Operativa, en términos de la normativa aplicable;

VII. Resolver las solicitudes de atención de las personas damnificadas por el sismo, así como los casos cuya complejidad social requiera una atención especial;

VIII. Organizar y dirigir las asambleas y/o reuniones informativas en las colonias, barrios, pueblos u otros y de vivienda multifamiliar sobre sus proceso de Reconstrucción;

IX.- Coordinar con las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías, la programación y organización de jornadas notariales y asesoría legales sobre acreditación de propiedad, posesión legítima o causahabientes de personas damnificadas por el sismo;

X. Integrar de manera conjunta con la Dirección General Operativa, los expediente únicos de las personas damnificadas por el sismo y las carpetas de inmuebles de vivienda multifamiliar en términos de la normativa aplicable;

XI. Promover y difundir las acciones de Reconstrucción con instituciones, organismos públicos y privados, y otros sectores de la sociedad civil para que coadyuven en el proceso de Reconstrucción;

XII. Participar y dar seguimiento a los acuerdos que en materia de Reconstrucción se tomen con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, Alcaldías, ciudadanías e iniciativa privada;

XIII. Promover las resolución de conflictos entre personas damnificadas y/o comunidades afectadas, que impidan el avance del proceso de Reconstrucción, a través de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos;

XIV. Realizar un diagnóstico de la situación legal de los inmuebles afectados.

XV. Dar seguimiento a la Mesa Legal para resolver de manera conjunta los casos de incertidumbre jurídica sobre la propiedad y legítima posesión de los inmuebles afectados por el sismo;

XVI. Impulsar acciones comunitarias para el mejoramiento de barrios y/o pueblos afectados por el sismo a que refiere la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

XVII. Coadyuvar en el proceso de atención e información en las zonas en las que habiten personas damnificadas de Pueblos, Barrios Originarios y/o Comunidades Indígenas Residentes;

XVIII. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente para la atención de viviendas afectadas que se encuentren en Zonas de Conservación, en Asentamientos Humanos Irregulares o Áreas Naturales Protegidas; y

XIX. Implementar, en su caso, las acciones de coordinación y/o colaboración con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, Alcaldías, sociedad civil y/o academia para atender el estrés postraumático de las personas y familias afectadas por el sismo a que se refiere la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México;

XX. Certificar los documentos que obren en los expedientes que sean integrados con motivo del ejercicio de las facultades a su cargo; y

XXI. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables y/o que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto;

Artículo 153 Quater. Corresponde a la Dirección General Operativa:

I. Dirigir, organizar, planificar y coordinar las acciones de inspección, dictaminación, demolición, rehabilitación, reconstrucción, seguimiento técnico y supervisión de obras de vivienda, equipamiento y/o infraestructura afectada por el sismo en términos de la normativa aplicable;

II. Revisar y dar visto bueno a los proyectos ejecutivos y programas de obra, de las obras que se realicen como parte del proceso de Reconstrucción, así como llevar a cabo el seguimiento técnico de éstas;

III. Integrar el padrón de empresas que participen en el proceso de Reconstrucción, y organizarlas en función de las necesidades en el territorio para la dictaminación, demolición, reconstrucción y/o rehabilitación de vivienda afectada.

- IV. Vigilar que las empresas contratadas para la ejecución y supervisión de las obras que se realicen como parte del proceso de Reconstrucción, cumplan con las obligaciones a su cargo;**
- V. Coordinar y participar en el Comité Científico y de Grietas y en la Mesa Técnica;**
- VI. Gestionar las constancias de Derechos Adquiridos y de Redensificación;**
- VII. Informar de manera conjunta con la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas sobre el proceso de reconstrucción en pueblos, barrios y colonias u otros;**
- VIII. Integrar de manera conjunta con la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas, el expediente único de las personas damnificadas por el sismo y las carpetas de inmuebles de vivienda multifamiliar;**
- IX. Integrar de manera conjunta con la Dirección General de Atención a Personas Damnificadas, el Censo de las personas damnificadas por el sismo;**
- X. Establecer las relaciones interinstitucionales necesarias con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, para la atención y seguimiento técnico de las obras que se realicen como parte del Proceso de Reconstrucción;**
- XI. Coordinar los trabajos relativos a trámites, análisis, seguimiento y evaluación de las obras que las empresas realicen, manteniendo comunicación permanente con el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y la Secretaría de Obras y Servicios, a fin de garantizar la calidad de las obras, su correcta ejecución, pudiendo emitir opiniones sustentadas que avalen las decisiones tomadas por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, velando siempre por el beneficio de las personas damnificadas;**
- XII. Llevar a cabo el seguimiento con el Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, de las acciones que en materia de Reconstrucción realice para la atención de las personas damnificadas por el sismo;**
- XIII. Coordinar las acciones de seguimiento y evaluación del proceso de Reconstrucción, así como las difusión a través del Portal para la Reconstrucción;**
- XIV. Coordinar los mecanismos para dar seguimiento del gasto ejercido en proyectos, obras y apoyos para rentas, de conformidad con la normativa y disposiciones aplicables;**
- XV. Realizar la vinculación interinstitucional y para el cumplimiento de los objetivos planteados en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México;**
- XVI. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente para la atención de viviendas afectadas que se encuentren en Zonas de Conservación, en Asentamientos Humanos Irregulares o Áreas Naturales Protegidas; y**
- XVII. Coordinar las acciones del Comité Científico y de Grietas para determinar las zonas de riesgo y cuidar que las obras en dichas zonas cumplan con las medidas de mitigación y seguridad de que requieran;**
- XVIII. Integrar y administrar el padrón de personas damnificadas desplazadas de sus vivienda a causa del sismo y gestionar el pago de apoyo para renta en términos del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México;**
- XIX. Realizar la revisión de costos y alcances de las obras a ejecutar, a fin de edificar los recursos disponibles para la Reconstrucción.**
- XX. Solicitar los recursos para atender las acciones del proceso de Reconstrucción en términos de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México;**
- XXI. Evaluar y determinar las soluciones sobre los tipos de intervención de inmuebles dañados por el sismo, así como resolver técnicamente los casos de procesos constructivos complejos que requieran una atención especial;**
- XXII. Emitir las opiniones técnicas que le sean solicitadas en el marco de las acciones que se realicen en el proceso de Reconstrucción;**
- XXIII. Certificar los documentos que obren en los expedientes que sean integrados con motivo del ejercicio de las facultades a su cargo; y**
- XXIV. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables y/o que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 16 de junio de 2024.

TERCERO. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuente la Comisión de Reconstrucción de la Ciudad de México pasarán a formar parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en los términos y condiciones que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Dentro de un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes a fin de armonizar la legislación aplicable.

QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá adecuar su estructura orgánica y actualizar su Manual de Organización y Procedimientos en los plazos y condiciones que establezca la Secretaría de Administración y Finanzas.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a 12 de junio de dos mil veinticuatro. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.**
